



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00234 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 110 de enero del presente año, este Despacho dispone no tomar nota, como quiera que se decretó uno con anterioridad, cautela que en su momento fue solicitada por el mismo Juzgado dentro del proceso No. **50001400300420190058900**¹. Por **Secretaría** comuníquese la presente determinación.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

¹ PDF 14

[Escriba aquí]

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155332bd6da7b0d8f0b95ce954552784c5e60b2b492bf8436f58883e6494711f**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00336 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Sería el caso fijar fecha para la diligencia de remate, sin embargo, observa el despacho que dentro del presente proceso se tuvo en cuenta un avalúo comercial sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230 – 40404 que data del año 2021, y en virtud de salvaguardar los derechos patrimoniales de la parte demandada, se requiere a la parte actora para que realice la actualización del mismo.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac032efc49652367bdfaaed94c397b3f38e9f026a55cbce906cb902939f5d0**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00006 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

1. Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído mencionado, esto es, notificar al acreedor hipotecario del bien inmueble con folio de matrícula No. 230-130520, conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de embargo se observa que existe hipoteca abierta a favor del Banco BBVA.

2. Registrado como se encuentra el embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-130520¹, conforme obra en la anotación No. 14 del Certificado de Tradición allegado, bien que se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio - Meta, se ordena su secuestro.

En consecuencia, se dispone comisionar con amplias facultades de ley y con autorización para subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso, para efectos de que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien ya referenciado.

Se le faculta además para que en el evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de estos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Infórmese la presente decisión a dicho funcionario, la cual es de obligatorio cumplimiento, **por Secretaría** anéxesele a la comunicación la lista de auxiliares de justicia vigente que tiene este Despacho. Ofíciase.

¹ C02 PDF 10

Se designa como secuestre a **YENNI ANYELA GORDILLO CÁRDENAS**, comuníquese en legal forma su designación, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$300.000, a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2397c2dee9b3371029acc8a5046d7e67e018f0f5b7c0929b407dddb988a4b619**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00192 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que la parte actora no dio cumplimiento al proveído de fecha 5 de diciembre de 2023, esto es, *que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice todos los actos tendientes a fin de consumar las medidas cautelares previas, **so pena de tenerlas por desistidas tácitamente***, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TENER POR DESISTIDAS LAS MEDIDAS CAUTELARES del proceso ejecutivo promovido por LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P. contra ELECTROVICHADA S.A. E.S.P, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674fccb21698868a2b8b7de846b302bd985f5fbfbf60a647f3579809c026e87**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00192 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que dentro del referido proceso aún no se han surtido los actos de notificación, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice todos los actos tendientes a fin de surtir la notificación de la sociedad demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte actora que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente. Lo expuesto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e059a3770fc9b6dd2f0d859f478d011d766880d4556095fcf27f6f0a615b6536**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00030 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por CAJACOPI EPS S.A.S¹, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice todos los actos tendientes a fin de surtir la notificación del demandado José Eucevio Peralta Ladino a la dirección física y/o electrónica suministrada por la entidad anteriormente mencionada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte actora que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente. Lo expuesto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ C01 PDF 35

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ef079792c1b5cccb0d2c41f01971f389361fea4de8cb802d85a620b36ada9c**
Documento generado en 16/02/2024 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00094 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior, en proveído de segunda instancia calendado 15 de noviembre de 2023, mediante el cual confirmó, la sentencia de 3 de mayo de esa misma anualidad proferida por esta judicatura.

Por **secretaría** procédase a realizar la respectiva liquidación de costas y demás actuaciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la anterior providencia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41316b71346f6ea371cd60203fd6e308a96211a34083f886a1f58a371383424**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00114 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que, la parte demandada se notificó de manera personal¹ de la orden de apremio y como quiera que, no propuso excepciones en tiempo, así como tampoco se acreditó el pago de la obligación exigida, el Despacho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo fechado 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 8.751.577. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar. Previo secuestro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

Juez

¹ C01 PDF 11 y 13

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a602246e241074c4dd43ddcdd703fe993a24be56235af27a451c6ea4ce463a0f**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00128 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Póngase en conocimiento la respuesta remitida por Susana Carolina Burgos Alcalá en calidad de operadora de insolvencia designada dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el aquí demandado Jorge Enrique Olaya Paladines, en la Fundación Liborio Mejía.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b255e0ff0a600c36bcc43582a026f2c50844b1dad9cb3d2350903a3e960ebf**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00238 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral segundo del proveído de fecha 27 de julio de 2023, se requiere a la parte demandante para que informe el trato dado al oficio No. 545 de 18 de octubre de 2023, el cual, dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín-Meta, para que corrija la anotación No.15 del inmueble con numero de matrícula 236-28919, con el fin de que el embargo se registre como acción real.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70e239f2be1f76594041a84c55e3482eec67d1409d25e780b916e487dae410a**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00238 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que, INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S propuso oportunamente excepciones de mérito y como quiera que ya se surtió el respectivo traslado de las mismas, sin que la parte actora hiciera pronunciamiento alguno; de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el día **treinta (30) de abril de 2024, a las 08:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de nuestra codificación procesal.

Para tal efecto se decretan los siguientes medios de prueba.

Solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y la actuación surtida, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Solicitadas por INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales la actuación surtida, proposición de excepciones y documentos allegados con esta, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Beatriz Eugenia Álvarez Bernate.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal del Banco Agrario.

La audiencia se llevará a cabo en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20704945>

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información necesaria a este Despacho, de quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870cf18be0bcce2083602884e038921a9a5fbe0dcd8e6cf21bd773cfd970f4ce**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00298 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que, el curador ad litem de la parte pasiva propuso oportunamente excepciones de mérito y como quiera que ya se surtió el respectivo traslado de las mismas; de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el día **veinticuatro (24) de abril de 2024, a las 08:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de nuestra codificación procesal.

Para tal efecto se decretan los siguientes medios de prueba.

Solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y la actuación surtida, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Solicitadas por Curador Ad Litem.:

Se niega el decreto de la prueba solicitada, toda vez que, la misma no es conducente, para *"confirmar, que la firma que se encuentra plasmada en el título valor (Letra de Cambio), (...) sea la firma de la demandada"*. Así las cosas, se considera que el cotejo que pudiera realizarse con la escritura pública que se pretende se allegue, no es el más idóneo. Pues para ello, existe otro medio de prueba apto para probar dicha circunstancia fáctica, como lo sería una prueba pericial.

La audiencia se llevará a cabo en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20704830>

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información necesaria a este Despacho, de quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b327226c77a174fb17726e84acb4f831d1561e0d798507c876bb6ee763bc6eb**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2023 00208 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que, la parte demandada se notificó de manera personal¹ de la orden de apremio y como quiera que, no propuso excepciones en tiempo, así como tampoco se acreditó el pago de la obligación exigida, el Despacho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo fechado 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.430.518. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar. Previo secuestro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ C01 PDF 10

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ec6da83b8a887fb44153bf88ac99209d15182b277d684b749595670ff2fb4d**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2023 00262 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

En atención a que se subsanó en tiempo la demanda y se reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL** promovido por **LUIS EDUARDO CASTILLO ALVARADO**, en contra de **WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ Y NASLY YANETH PERDOMO COLLAZOS**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del estatuto adjetivo. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal.

Previo a resolver lo pertinente sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, sírvase prestar caución del 20%, de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconoce a la abogada **DIANA MARCELA TORRES MORENO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da0769c7c83043cc887878fe469a2637fcc8a8c1468ccc85bf7c696c6522a7d**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2023 00264 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante y dado que la misma se estima procedente, se decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes del demandado **DATA LINK SMART SOLUTIONS S.A.S**, en los establecimientos financieros mencionados en la solicitud de medidas cautelares.

Por **Secretaría, líbrese** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$ 309.552.362**.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fdd48782ef57d22fb1daa289c3946799f0668b7223a122864e204c98b34280**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2023 00264 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda y en atención a la solicitud promovida por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en proferir orden de pago en contra de **DATA LINK SMART SOLUTIONS S.A.S** y en atención a lo dispuesto en el artículo 422, del Código General del Proceso, este Estrado dispone:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor **XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA** contra **DATA LINK SMART SOLUTIONS S.A.S** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$202.117.910, por concepto de la Obligación por Capital representados en las mercancías contenidas en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No: 201867, fecha de creación 28 abril – 2023 fecha vencimiento 28 mayo 2023, título valor a favor de XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA.
2. Los intereses moratorios desde el día veintinueve (29) de mayo del año 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
3. La suma de \$4.434.452, por concepto de la Obligación por Capital representados en las mercancías contenidas en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No: 201866, fecha de creación 28 abril – 2023 fecha vencimiento 28 mayo 2023, título valor a favor de XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA.
4. Los intereses moratorios desde el día veintinueve (29) de mayo del año 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de manera personal. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Finalmente, se reconoce a Mauricio Castro Sáenz, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d341a4635b40eba207aec77389d2c1a02e82e3dc4ef74b2f30f6ccdfbf1b951**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>